

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año	15 "
	Tres meses	4 "
Fuera de la capital.	Seis	8 "
	Un año	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 20.

Sección de Cuentas y Presupuestos.—Contaduría.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 141, fecha 25 de Noviembre último, aprobado por la Comisión administrativa y con la sanción de este Gobierno, el repartimiento entre los pueblos de la misma para atender á los gastos de creación, conservación y entretenimiento de la *Brigada provincial sanitaria*, confeccionado por esta Contaduría, Sección de Cuentas, en la proporción acordada por la Asamblea de 21 de Septiembre próximo pasado, esto es, del uno por ciento sobre el total importe de los ingresos que figuran respectivamente en los presupuestos municipales ordinarios del ejercicio de 1920-21, con las deducciones legales que quedan indicadas; procede que por los Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos, se verifique el ingreso de las cuotas correspondientes al año actual, en la Tesorería de la Comisión administrativa de esta capital, mediante entrega de la oportuna carta de pago debidamente intervenida á sus efectos.

Soria 16 de Enero de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 21.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Iruecha para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda proceder á la colocación de cebos envenenados en aquél término municipal, á fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bando los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 14 de Enero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del expediente instruido en virtud de instancia cursada al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de la segunda Región, promovida por el Comandante de Estado Mayor D. Manuel Ristori y Guerra de la Vega y el Jefe del Negociado de Quintas del Ayuntamiento de Sevilla, D. Miguel Jiménez y Jiménez, dicho Ministerio, por Real orden circular de 4 de Septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 8 y *Diario Oficial* número 200), declaró reglamentario y obligatorio en los distintos organismos que deban utilizarlo, un aparato destinado á las operaciones de talla, denominado «Marca para tallar», inventado por los expresados señores.

Y á fin de que por las Comisiones mixtas de Recrutamiento, Ayuntamientos y demás centros dependientes de este Ministerio tengan presente y cumplan lo dispuesto, en atención á la utilidad reconocida para las operaciones del reclutamiento, del indicado aparato, experimentado oficialmente por la Comisión mixta de Recrutamiento de Madrid, la que después de un detenido estudio y numerosos ensayos, emitió informe en extremo favorable y laudatorio, en el que se le reconocen grandes ventajas sobre todos los usados hasta el día, haciendo resaltar en él las condiciones de seguridad, precisión y rapidez, así como la sencillez de su manejo, solidez de su construcción, facilidad en las lecturas de las medidas y excelentes condiciones higiénicas; añadiéndose en el aludido dictamen que la diversidad de sistemas que actualmente se emplean para tallar dan lugar á infinitud de reclamaciones y perjuicios.

S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer que por las Comisiones mixtas de Recrutamiento, Ayuntamientos y cuantos organismos dependientes de este Ministerio intervengan en las operaciones de talla de los mozos suje-

tos al servicio militar, teniendo en cuenta el indicado carácter de reglamentario y obligatorio del mencionado aparato «Marca para tallar», de los señores Ristori y Jiménez, lo adquieran tan pronto les sea posible, y desde luego cuando hayan necesariamente de reposar por inservibles los que tengan en uso.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los organismos de que se trata y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

—COELLO.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Caceta del dia 13 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

La *Gaceta de Madrid*. del dia 9 de Enero, publica la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas:

«La frecuencia con que viene siendo infringido el artículo 12, párrafos b) y c) del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y la diversidad de circunstancias que motivan las infracciones, han hecho pensar en la conveniencia de proporcionar á los que se hallen encargados de aplicar las sanciones correspondientes, medios que puedan dictar las providencias dentro de la justicia, pero con la flexibilidad necesaria, á fin de proporcionar en cada caso la pena á la falta.

En su consecuencia, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la multa única de 25 pesetas que viene aplicándose á las infracciones del artículo 9.º y siguiente del capítulo II, según dispone la circular de 1.º de Agosto de 1921 en su párrafo primero, siga aplicándose á los artículos 9.º y 10 y 11 del Reglamento, según dispone la citada circular, y á la que deben aplicarse, una vez cumplido el plazo señalado en el párrafo a) del artículo 12; y

2.º Que las infracciones del artículo 12, párrafos b) c), sean aplicadas multas cuya cuantía varíe de cinco á 25 pesetas, dejando al criterio de la Jefatura el apreciar las circunstancias de cada caso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y público en general.

Soria 14 de Enero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

NEGOCIADO DE URBANA.—EJERCICIO DE 1922-23.

Relación de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

AYUNTAMIENTOS	2	3	4	5	6	AYUNTAMIENTOS	2	3	4	5	6
	Líquido imponible. Pts. Cts.	Cuota del Tesoro 18 por 100. Pts. Cts.	Recargo municipal 16 por 100. Pts. Cts.	Recargo adicional 7'50 %. Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.		Líquido imponible. Pts. Cts.	Cuota del Tesoro 18 por 100. Pts. Cts.	Recargo municipal 16 por 100. Pts. Cts.	Recargo adicional 7'50 %. Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
A banco.....	952	171 36	27 42	12 85	211 63	Cardejón.....	1071	192 78	30 84	14 46	238 08
Abejar.....	1633 50	294 03	47 04	22 03	363 10	Carrascosa de Abajo.....	952	171 36	27 42	12 85	211 63
Abión.....	1006 69	181 22	28 99	13 59	223 80	Carrascosa de Arriba.....	3425 50	616 59	98 65	46 23	761 47
Acrijos.....	728	131 04	20 97	9 83	161 84	Carrascosa de la Sierra.....	855 62	154	24 64	11 57	190 21
Adradas.....	1610 75	289 93	46 38	21 74	358 05	Casarejos.....	1360	244 80	39 17	18 36	302 83
Agua viva.....	1800 71	324 13	51 86	24 31	400 30	Castejón.....	1296	233 28	37 33	17 50	288 11
Aguilar de Montuenga.....	976 50	175 77	28 12	13 18	217 07	Castil de Tierra.....	1215 12	218 72	35	16 40	270 12
Alalo.....	1254	225 72	36 12	16 93	278 77	Castilfrio.....	1235 88	222 46	35 59	16 68	274 73
Alameda (La).....	2578	464 04	74 26	34 80	573 10	Castilruiz.....	4380 68	788 52	126 16	59 14	973 82
Aleoba de la Torre.....	715 71	128 83	20 61	9 66	159 10	Castillejo de Robledo.....	470	846 18	135 39	68 46	1045 03
Aleonaba.....	1651 50	297 27	47 56	22 32	367 15	Centenera de Andaluz.....	838 75	150 97	24 16	11 32	186 45
Alcozar.....	2458 75	442 58	70 81	33 19	546 58	Cervón.....	721 23	129 82	20 77	9 74	160 33
Alcubilla Avellaneda.....	3684	663 12	106 10	49 73	818 95	Cidones.....	1548	278 64	44 58	20 90	344 12
Alcubilla de las Peñas.....	1948 66	350 76	56 12	26 31	433 19	Cigudosa.....	2246 25	404 33	64 69	30 32	499 34
Alcubilla del Marqués.....	1966	353 88	56 53	26 55	436 96	Chuela.....	2945 25	530 15	84 82	39 74	654 71
Aldea de San Esteban.....	2524 70	451 45	72 71	34 08	561 24	Ciria.....	5461	982 98	157 28	73 72	1213 98
Aldealafuente.....	1323 75	238 27	38 13	17 87	294 27	Cirujales del Río.....	1040 50	183 69	29 39	18 78	226 86
Aldealices.....	300 06	54	8 64	4 05	66 69	Cobertelada.....	2341	421 38	87 42	31 61	520 41
Aldealpozo.....	1959	352 62	56 44	26 45	435 51	Collado (El).....	345 75	62 24	9 96	4 67	76 87
Aldealseñor.....	1799	323 82	51 81	24 29	399 92	Conquezuela.....	1621 56	291 88	46 70	21 89	360 47
Aldehuella de Agreda.....	585	105 30	16 85	7 90	130 05	Cortos.....	600	108	17 28	8 10	133 38
Aldehuella del Rincón.....	449	80 82	12 93	6 06	99 81	Coscurita.....	1511 31	272 04	43 53	20 40	335 97
Aldehuella de Periañez.....	437	78 66	12 59	5 90	97 15	Covaleda.....	1933 45	348 02	55 68	26 15	429 85
Aldehuelas (Las).....	1206	217 08	34 74	16 29	268 11	Cubo de la Sierra.....	2598 66	467 76	74 84	35 09	577 62
Alentisque.....	1696 75	305 41	48 84	22 92	377 17	Cubo de la Solana.....	5752 17	1035 38	165 66	77 65	1278 69
Aliud.....	985 25	177 35	28 38	13 30	219 03	Cuenca (La).....	962 65	173 28	27 72	13	214
Almajano.....	1967 97	354 23	56 68	26 57	437 48	Cuesta (La).....	561 75	101 11	16 18	7 58	124 87
Almaluez.....	3287 74	591 79	94 68	44 58	730 85	Cueva de Agreda.....	1166	209 88	33 58	15 74	259 20
Almarail.....	1026	184 68	29 55	13 85	228 08	Cuevas de Aylón.....	2200	398	63 36	29 70	489 06
Almazara.....	7241 50	1303 47	208 56	97 76	1609 79	Cuevas de Soria.....	730 50	131 49	21 04	9 86	162 39
Almazul.....	2402 94	432 53	69 20	32 44	584 17	Chaorna.....	811 70	146 11	23 38	10 96	180 45
Almenar.....	3252 25	585 40	93 66	43 88	722 94	Chavaler.....	397 25	71 51	11 44	5 36	88 31
Alpansque.....	1807	325 26	52 04	24 39	401 69	Chércoles.....	2401	432 18	69 15	32 41	538 74
Ambroña.....	1055 32	189 96	30 39	14 24	234 59	Dévanos.....	3011	541 98	86 72	40 65	669 85
Andaluz.....	1009 77	181 76	29 08	13 63	224 47	Deza.....	10039	1807 02	289 12	135 51	2231 65
Arancon.....	1335	240 30	38 45	18 02	296 77	Diustes.....	1570 25	282 65	45 22	21 20	849 07
Arcoa del Jalón.....	5936	1068 48	170 96	80 14	1319 58	Dombellás.....	1128	203 04	32 49	15 23	250 76
Arenillas.....	1115	200 70	32 11	15 05	247 86	Duruelo.....	1419	255 42	40 87	19 16	315 45
Arévalo de la Sierra.....	1237 50	222 75	35 64	16 71	275 10	Escrabosa de Almazán.....	657	118 26	11 92	8 87	146 05
Arguijo.....	638 25	114 89	18 39	8 62	141 90	Estepa.....	3141	565 38	90 46	42 40	698 24
Arnejún.....	748 20	134 68	21 55	10 10	166 33	Espejón.....	1022	183 96	29 43	13 80	227 19
Atauta.....	8366 85	606 03	96 96	45 45	748 44	Estepa de San Juan.....	500	90	14 40	6 75	111 15
Ausejo de la Sierra.....	1932 75	347 90	55 66	26 09	429 65	Esteras de Lubia.....	2432 50	437 85	70 08	32 84	540 75
Aylagás.....	1811	325 98	52 16	24 45	402 59	Esteras de Medina.....	927 37	168 92	26 70	12 52	206 14
Baraona.....	6170 45	1110 68	77 70	33 33	1371 71	Fraguas (Las).....	400 97	82 97	13 28	6 22	102 47
Barca.....	2076 34	373 74	59 80	28 02	461 56	Frehilla.....	726	130 68	20 91	9 80	161 39
Barcones.....	2702 94	486 53	77 8	36 49	600 87	Fresno de Caracena.....	2242	403 56	64 57	30 27	498 40
Barriomartin.....	860	154 80	24 77	11 61	191 18	Fuencaliente de Medina.....	1873 75	327 28	53 96	25 30	416 54
Bayubas de Abajo.....	3329 50	599 51	95 89	44 95	740 15	Fuentearmegil.....	1922 70	346 09	55 37	25 96	427 42
Beltejar.....	710 46	127 88	20 46	9 59	157 93	Fuentebella.....	1525 25	274 54	43 93	20 59	339 06
Benamira.....	951 08	171 19	27 39	12 84	211 42	Fuentecambrón.....	3174	571 31	91 39	42 84	705 54
Beratón.....	2270	408 60	65 38	30 64	504 62	Fuentecantales.....	744	133 92	21 43	10 04	165 39
Berzosa.....	1955	85									

1	2	3	4	5	6	3	1	2	3	4	5	6
Langa de Duero.....	4912 07	884 18	141 47	66 81	1091 96	Sagides.....	1296 60	233 39	37 34	17 50	288 23	
Laina.....	2966 75	534 01	85 45	40 05	659 51	Salduero.....	1350	243	38 88	18 22	300 10	
Ledesma.....	2925 85	526 65	84 28	39 19	650 42	Salinas de Medina.....	3169	570 42	91 27	42 78	704 47	
Liceras.....	2500	450	72	33 75	555 75	San Andrés de S. Pedro.....	1134	204 12	32 66	15 31	252 09	
Lodares.....	1315	236 70	37 87	17 75	292 32	San Andrés de Soria.....	1348 50	242 73	38 84	18 20	299 77	
Losana.....	3622	651 96	104 31	48 89	805 16	San Felices.....	2001 20	360 76	57 72	27 05	445 53	
Losilla (La).....	558 42	100 52	16 08	7 53	124 13	San Leonardo.....	5750	1035	165 60	77 62	1278 22	
Lumias.....	1280	230 40	36 86	17 28	284 54	San Pedro Manrique.....	4342 25	781 61	125 06	58 62	965 29	
Madruédano.....	104	182 52	29 20	13 69	225 41	Santa Cruz.....	1314 68	236 64	37 86	17 75	292 25	
Magaña.....	2290	412 20	65 95	30 91	509 06	Santa María de Huerta.....	3090 21	556 24	89	41 72	686 96	
Majan.....	2209 75	397 75	63 64	29 83	491 22	Santa María las Hoyas.....	1871	336 78	53 89	25 26	415 93	
Mallona (La).....	360 90	64 96	10 39	4 91	80 26	Sarnago.....	945	170 10	27 22	12 76	210 08	
Marazovel.....	1302	234 36	37 50	17 58	289 44	Sauquillo de Alcazar.....	814	146 52	23 44	10 99	180 95	
Matalebreras.....	4620 25	831 64	123 06	62 37	1027 07	Sauquillo de Boñes.....	1562 25	281 20	44 99	21 10	847 29	
Matamala.....	3504 25	630 77	100 92	47 31	779	Sauquillo de Pared-s.....	565 50	101 79	16 29	7 63	125 71	
Matanza.....	700 95	128 18	20 19	9 45	155 82	Serón.....	5070 50	912 69	146 03	68 45	1127 17	
Matasejún.....	1950	351	56 16	26 33	433 49	Soliedra.....	961 25	173 03	27 69	12 97	213 69	
Mazaterón.....	1393 50	250 83	40 13	18 81	309 77	Somaén.....	2683	482 94	77 27	36 22	596 43	
Mezqueullas.....	274	490 32	78 45	36 78	605 55	Sotillo del Riscón.....	2626 25	472 73	75 64	35 45	583 82	
Mifiñana.....	800	144	23 04	10 80	177 84	Soto de San Esteban.....	2636 36	474 54	75 93	35 59	586 06	
Minio de Medina.....	1446	260 28	41 64	19 58	321 45	Suellacabras.....	988 03	177 85	28 46	13 34	219 65	
Minio de San Esteban.....	2782 57	500 86	80 14	37 57	618 57	Tajahuerce.....	1332 75	239 90	38 37	17 99	296 26	
Mcdamio.....	879	158 22	25 32	11 87	195 41	Tajueco.....	1107 75	199 40	31 89	4 96	246 25	
Molinos de Duero.....	827 75	148 99	23 84	11 17	184	Talveila.....	1000	180	28 80	13 50	222 30	
Momblona.....	2906	523 08	83 68	39 24	646	Taníñe.....	563	101 34	16 22	7 60	125 16	
Monteagudo.....	3026 89	544 86	87 18	40 86	672 90	Tarancueña.....	3148	566 64	80 66	42 50	699 80	
Montejo de Líceras.....	6383	1148 94	183 83	86 17	1418 94	Tardajos.....	2605	468 90	75 02	35 17	579 09	
Montenegro de Cameros.....	2443	439 74	70 36	32 98	543 08	Tardelcuende.....	2109	379 62	60 74	28 47	468 83	
Montuenga.....	1797 79	323 60	51 78	24 26	399 64	Tardesillas.....	1160	208 80	33 41	15 66	257 87	
Morales.....	656 17	118 11	18 90	8 86	145 87	Taroda.....	1800	324	51 84	24 30	400 14	
Morcuera.....	3003	540 54	86 49	40 54	667 57	Tejado.....	1788 23	321 88	51 50	24 14	397 52	
Motón.....	4663 50	839 43	131 31	62 96	1036 70	Tera.....	874 50	157 41	25 19	11 81	194 41	
Muedra (La).....	1002 75	180 49	28 88	13 55	222 93	Tortengua.....	3707 50	667 35	106 77	50 05	824 17	
Muriel de la Fuente.....	1011 05	181 99	29 12	13 65	224 76	Torralba.....	911 76	164 12	26 25	12 31	202 68	
Muriel Viejo.....	309	55 62	8 90	4 17	68 69	Torreárevalo.....	1429 50	257 31	41 17	19 29	317 77	
Muro de Agreda.....	3898 50	701 73	112 28	52 63	866 64	Torreblacos.....	563 74	101 47	16 24	7 63	125 34	
Nafria de Ucero.....	1211 44	218 05	34 89	16 36	269 30	Torremocha.....	1761 75	317 10	50 74	23 78	391 62	
Nafria la Llana.....	1086 83	195 63	31 30	14 67	241 60	Torrevicente.....	428 25	77 08	12 33	5 78	95 19	
Narros.....	1521 75	273 91	43 83	20 54	338 28	Torrubia.....	2014	362 52	58	27 19	447 71	
Navalcaballo.....	841 62	151 49	24 24	11 36	187 09	Trévago.....	3160	568 80	91 01	42 66	702 47	
Navaleno.....	1306	235 08	37 61	17 63	290 32	Ucero.....	905	162 90	26 06	12 22	201 18	
Nepas.....	1013 61	182 44	29 19	13 68	225 31	Utrilla.....	2275 58	409 60	65 54	30 72	505 86	
Nódalo.....	369 66	66 54	10 65	4 99	82 18	Vadillo.....	479	86 22	13 80	6 47	106 49	
Nogales.....	312 28	56 21	8 99	4 22	69 42	Valdanzo.....	3064 50	551 61	88 26	41 37	681 24	
Nolay.....	777	139 86	22 38	10 49	172 73	Valdeavellano.....	8457 50	622 35	99 57	46 68	768 60	
Noñares.....	1236	222 48	35 60	16 68	274 76	Valdegeña.....	835 50	150 39	24 06	11 28	185 73	
Noviales.....	1000	180	18 80	13 50	222 30	Valdelagua.....	1384 25	249 16	39 87	18 69	307 72	
Noviercas.....	8438	1518 84	248 01	113 91	1875 76	Valdemaluque.....	3143	565 74	90 50	42 43	698 67	
Ocenilla.....	730	121 40	21 02	9 85	162 27	Valdemoro.....	572	102 96	16 47	7 72	127 15	
Oñillitos.....	1500	270	43 20	20 25	333 45	Valdenarros.....	532 35	95 82	15 33	7 19	118 34	
Oncala.....	663 75	119 47	19 11	8 96	147 51	Valdenobro.....	1662	299 16	47 87	22 44	369 47	
Ontai villa de Almazán.....	1473	265 14	42 43	19 88	327 45	Valdeprado.....	1046 06	188 29	30 13	14 12	232 54	
Otermelos.....	1260	226 80	36 29	17 01	280 10	Valderrodilla.....	2426	436 88	69 87	32 75	539 30	
Paones.....	1539	277 02	44 82	20 77	342 11	Valderroman.....	1005 12	180 92	28 95	13 57	223 44	
Pedrajas.....	1402	252 36	40 88	18 93	311 67	Valtajeros.....	662	119 16	19 07	8 94	147 17	
Peñalcazar.....	2771	498 78	79 81	37 41	616	Valtueña.....	1609 29	289 67	46 35	21 73	357 75	
Perera (La).....	909 01	163 62	26 18	12 27	202 07	Valvenedizo.....	2174	391 32	62 6	29 35	483 28	
Peroniel.....	439 50	79 11	12 65	5 93	97 69	Vea.....	769	138 42	22 15	10 38	170 95	
Pinilla del Campo.....	814 55	146										

á los Sres. Alcaldes y Secretarios, presten el mayor celo é interés en la confección de las listas cobratorias por las cantidades consignadas en la precedente relación, á fin de no crear dificultades á esta Administración en el examen y aprobación de los documentos de referencia, acompañándose, al final de los mismos, certificaciones de las fincas exentas de tributación, y de las correspondientes al Estado, sin perjuicio de figurarlas también, una por una, á la terminación de las mencionadas listas, practicándose á continuación el resumen total de riqueza del líquido imponible, cuotas y recargos, sin omitir tampoco el estado gradual de cuotas del Tesoro, que se formará con el debido cuidado, en evitación de errores y devoluciones de los documentos para subsanarlos.

También procederán á la confección de listas cobratorias los Ayuntamientos de Agreda, Almazán, Berlanga de Duero, Burgo de Osma y Osma, y padrones los de Oivega, Medinaceli, Gómara y San Esteban de Gormaz, al tipo del 17 por 100, como Registros fiscales ya comprobados por la Comisión técnica del Catastro urbano.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, bien percataos de la urgencia del servicio que se alude, darán comienzo inmediatamente á la formación de cuatro ejemplares de dichos documentos cobratorios, ó sea: dos originales y dos listas debidamente reintegradas; encareciéndoles, al propio tiempo, la remisión á esta oficina, en todo el mes de Febrero próximo venidero, evitándome así la molestia de tener que adoptar medidas de rigor contra los morosos que, dentro del plazo que se concede, dejaran incumplido el servicio que se les recomienda.

Soria 14 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular

Señalado el día cinco de Febrero próximo, en la convocatoria hecha al efecto por el Sr. Gobernador en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día de ayer, para la elección de Concejales correspondiente á la renovación bienal ordinaria de los Ayuntamientos, con arreglo á los artículos 44 y 45 de la vigente ley Municipal, considero de mi deber recomendar á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales y á los que lo hayan de ser de las Mesas electorales, y en general, á todas cuantas autoridades y funcionarios están llamados á intervenir en aquél importantísimo acto, ajusten los suyos respectivos á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, llevándolos á cabo en las fechas por la misma determinadas, y que, con toda precisión, se fijan por el Gobierno civil en la expresada convocatoria.

Haciéndolo así, para lo cual, y en caso de dudas, que no es de suponer se les ocurrán —puesto que el procedimiento activo electoral les es de sobra conocido— pueden las Juntas municipales y las Mesas electorales consultar las instrucciones en otras ocasiones dictadas por esta Presidencia sobre el particular, y muy especialmente las contenidas en la circular de la misma, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Octubre de 1913, y que considero innecesario reproducir, se evitarán las responsabilidades en que en otro caso podrían incurrir los llamados á realizar los servicios relacionados con la importantísima función electoral, y entre los

cuales es de gran interés el envío á esta Presidencia y á la Secretaría de la Junta provincial, de las actas y documentos que á una y otra han de ser remitidos con la oportunidad que está prevista, y entre los que se encuentra la relación certificada de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros designados en su día para constituir las Mesas electorales respectivas, llamando la atención de estas últimas, según ya se hizo en anteriores elecciones, acerca de la necesidad de que, al extender las actas y resúmenes certificados de la elección, se cuide de que aparezcan adjudicados los votos todos que obtengan los candidatos, y consignado, así bien, el número de los omitidos, si los hubiese, para que la suma de unos y otros, dé, como debe, la de los sufragios que correspondan á la cifra de electores que tomen parte en la elección, teniendo en cuenta el número de los que cada uno de aquéllos tenga derecho á emitir.

Soria 17 de Enero de 1922.—El Presidente, J. López Arbizu.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Continuación.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas á este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan á continuación:

Viana de Duero.—Vocales: Pio Yubero García, concejal; Vicente Muñoz García, ex-juez; Francisco Lapuña García y Guillermo Garijo Peña, contribuyentes. Suplentes: Valentín García González, concejal; Joaquín García Marco, ex-juez; Santiago Tarancón Fuentemilla y Francisco Chamorro Valtueña, contribuyentes.

Ventosa de San Pedro.—Vocales: Eleuterio Carrascosa Jiménez, concejal; Isidoro Benito Santolaya, ex-juez; Jacinto Jiménez Santolaya y Gregorio Hernández Jiménez, contribuyentes. Suplentes: Félix Barrero Laya, concejal; Bernabe García Hernández, ex-juez; Melitón Barrero Heras y Romualdo León Benito, contribuyentes.

La Póveda de Soria.—Vocales: Agustín Ceña Duro, concejal; Tomás Martínez Duro, ex-juez; Hipólito Ceña Sanz y Marcelino Pérez Ceña, contribuyentes. Suplentes: Gabriel Pérez Martínez, concejal; Braulio Martínez Larrad, ex-juez; Pablo Martínez Duro y Ángel Gómez Díez, contribuyentes.

San Andrés de Soria.—Vocales: Rufino Gil del Campo, concejal; Remigio Vitoria Valdecantos, retirado; Antonio Gómez Callejo y Valeriano Jugo Ibañez, contribuyentes. Suplentes: Eugenio Calvo Hernando, concejal; Lorenzo Mata G., retirado; Ángel Gómez Santacruz y Pablo Sanz García, contribuyentes.

Rebolledo.—Vocales: Gabino Muñoz Anton, concejal; Mariano Ángel Bermejo, ex-juez; Eugenio Pacheco Oliva y Toribio Anton Agenjo, contribuyentes. Suplentes: Lucio Agenjo Pacheco, concejal; Maximino Salas Gutiérrez, ex-juez; Pedro Gonzalo Bermejo y Esteban de Miguel Moreno, contribuyentes.

Villilla de los Ajos.—Vocales: Andrés García Borque, concejal; Antolín Ruiz Cervero, ex-juez; José Cervero Borque y Jesús Carramíana Gonzalo, contribuyentes. Suplentes:

Martín Jiménez Chamarro, concejal; Alejo Rodríguez Pinilla, ex-juez; Manuel García García y José Borque Pinilla, contribuyentes.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

ALMAZAN

Corrección pública.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y demás disposiciones vigentes, se convoca á los pueblos que constituyen el partido judicial de esta villa, á Junta que deberá celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento á las once de la mañana del día 24 del actual, al objeto de examinar, discutir y votar la cuenta del presupuesto de la cárcel de dicho partido correspondiente al año 1920-21 y el proyecto de presupuesto para las atenciones del citado establecimiento durante el año económico de 1922-23, á cuya Junta deberán concurrir debidamente autorizados los representantes de los Ayuntamientos interesados; advirtiendo que si en el día señalado no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar el día 31 de dicho mes á las once de la mañana, en el que se adoptarán acuerdos cuálquiera que sea el número de señores comisionados que se reunan.

Almazán 12 de Enero de 1922.—El Alcalde, Gregorio Zapatero.

CANDILICHERA

Comprendido en el alistamiento de esta localidad conforme al caso 5.º del art. 34 de la Ley de Recrutamiento, el mozo Manuel Borobio Asensio, hijo de Pablo y de Eduvigis, le cita para que se presente en la casa consistorial de este pueblo, en los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo á las nueve de la mañana, excepto el día 19 de Febrero que lo hará á las siete, á fin de que asista á la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los expresados días, y le prevengo, que si deja de asistir el último de los mencionados días ó de estar representado en la citada clasificación y declaración de soldados, se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Candilichera 11 de Enero de 1922.—El Alcalde, Fidel Rebollar.

SAUQUILLO DE ALCÁZAR

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, el mozo Severiano Martínez Alonso, hijo de Crisanto y Gregorio, que nació en este pueblo el día 8 de Noviembre de 1901, cuyo actual paradero se ignora, habiendo fallecido los padres del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en las salas capitulares de este Ayuntamiento los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en la inteligencia, de que si no comparece ó hace uso de lo previsto en el art. 108 de la ley de Quintas, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Sauquillo de Alcazar 8 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Serrano.